REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0178-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0389/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0389/2024

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0178-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Patricia Berroa Campusano, mediante instancia de fecha veintidós de septiembre del año de dos mil veintitrés (22/09/2022); depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha tres de mayo del año de dos mil veintitrés (03/05/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luisa María Berroa Campusano, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-01-07030760, asentada bajo el núm. 003394, Libro núm. 00882 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0194, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Patricia Berroa Campusano, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3564206-9, domiciliada en la ciudad de Toronto, Canadá; mediante instancia de fecha veintidós de septiembre del año de dos mil veintitrés (22/09/2022); depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha tres de mayo del año de dos mil veintitrés (03/05/2023).

2. Pretensiones de la parte solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

"UNICO: Que tengáis a bien autorizar mi Cambio de Nombre rejistrado como LUISA MARIA BERROA CAMPUSANO y me sea otorgado mi nombre original y por el cual respondo, PATRICIA BERROA CAMPUSANO atendiendo las razones expuestas". (sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Luisa María Berroa Campusano, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-01-07030760, asentada bajo el núm. 003394, Libro núm. 00882 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0194, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-3564206-9, correspondiente a nombre de Luisa María Berra Campusano.
3) Fotocopia del Formulario 25A de Cambio de Nombre, expedido en Ontario, Canadá, con el núm. C0290040, de fecha 23 de abril de 2013.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro (16/07/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el Tribunal procede a valorar la solicitud, prescindiendo de la autorización al solicitante para ejecutar las medidas de publicidad a su cargo, en virtud de las consideraciones que se expresan a continuación.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como "María Luisa", para que en lo adelante figure "Patricia".

7.1. Al examinar los Folios del Acta de Nacimiento en cuestión este Tribunal pudo verificar que mediante Oficio DNRC-007832, del 30 de agosto del 2023, la Dirección Nacional del Registro Civil procedió a ejecutar de manera administrativa el cambio de nombre de conformidad con el proceso de naturalización realizado por la inscrita en Ontario, Canadá, en fecha 23 de abril del 2013, para que figure en lo adelante como Patricia, tal y como requiere la solicitante, por lo que procede que este Tribunal declare inadmisible la solicitud por falta de objeto, toda vez que fue resuelta de manera administrativa ante la Junta Central Electoral.

7.2. El artículo 44 de la Ley núm. 834 dispone que *"constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisible en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada"*.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 048-2024, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luisa María Berroa Campusano, registrada con el Número de Evento 900-01-2015-01-07030760, asentada bajo el núm. 003394, Libro núm. 00882 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0194, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cuatro (4) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/mgg